

Leg 6

Cuadernos 4

~~p 257~~

444

Derecho.

Su desarrollo histórico *Pa*

27

27

27

v. 27

DISCURSO

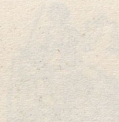
UNIVERSIDAD CENTRAL

D. Joaquín Bellido y Utrilla

La agricultura en Chile

5

IMPRESO EN LA TIPOGRAFIA DE BARRIOS



BARRIOS

IMPRESO EN LA TIPOGRAFIA DE BARRIOS

IMPRESO EN LA TIPOGRAFIA DE BARRIOS

1887

UVA. BHSC. LEG.06-1 n0444

HTCA



1>0 0 0 0 2 7 9 7 7 0

187

УВА. ВНС. ЛЕГ.06-1 n0444

DISCURSO

LEIDO EN LA

UNIVERSIDAD CENTRAL

POR

D. Joaquin Vellando y Vazquez,

Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte.

AL RECIBIR LA INVESTIDURA DE

DOCTOR EN LA FACULTAD DE DERECHO.



MADRID :

IMPRENTA DE D. LUIS PALACIOS,
carrera de S. Francisco, núm. 6.

1860.



DISCURSO

LEON DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL

1860

D. Joaquín Velasco y Pizarro

Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte

AL REGISTRO DE LA FACULTAD DE

DOCTOR EN LA FACULTAD DE DERECHO



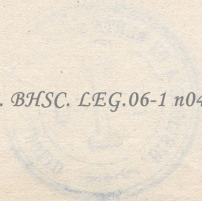
MADRID:

IMPRESA DE D. JUAN PALAZO

en la calle de San Mateo, número 6

1860

VIA. BHSC. LEG.06-1 n0444



EXCMO. É ILMO. SEÑOR:

Al pretender ocupar un puesto entre los que fueron y serán mis dignos maestros, me impulsa á ello el contemplar que vuestra profesion os reclama la tolerancia; y que habiendo sido vosotros mi guia por largo número de años, y á quienes debo su generosa proteccion en tantos otros dias de prueba, si no tan solemnes como el de hoy, no han de abandonar en el último paso de su carrera al que pretende por una vez más esa indulgencia tan proverbial, que es compañera inseparable de la verdadera ilustracion.

El desarrollo histórico del Derecho desde su origen hasta nuestros dias y la utilidad del estudio de esta historia es el tema objeto de mi discurso: empresa demasiado grande para limitarla al estrecho circulo que la naturaleza de este acto requiere.

El conjunto grandioso y colosal que hoy nos presenta la ciencia del Derecho, no es obra de un pequeño número de hombres, ni tampoco de un corto número de años, es el resultado de muchas inteligencias, el legado de la experiencia de los siglos con que nos han enriquecido las pasadas generaciones.

La sociedad en su origen, como es natural, carecia del Derecho escrito; pero rica en costumbres, veremos cómo estas van formando ese cuerpo científico que vamos á seguir

paso á paso, aunque brevemente, hasta colocarle en la situacion en que le vemos, de donde tantas lecciones pueden sacarse para el porvenir; pues no es fácil marchar adelante sin reparar que no es dado al hombre, en medio de su genio creador, la formacion de una legislacion completamente nueva, sin tener muy en cuenta el creciente desarrollo de la humanidad desde sus primeros pasos.

Poco puede llamar nuestra atencion el Derecho de los pueblos de la antigüedad; escasas son á la verdad las disposiciones legales; pues fundan principalmente estos pueblos sus glorias en luchas de unos con otros, por mas que no sea la mayor gloria del hombre la que adquiere con la destruccion de sus semejantes. Sin embargo, la existencia de la sociedad supone inmediatamente la del Derecho, en virtud de esa tendencia de todos los hombres, que es lo que forma el Derecho natural, primer modo de existir que este tiene, es su primera manifestacion, y es general á todos los pueblos, en todas las épocas y cualesquiera que sean las circunstancias.

No podemos considerar desprovistos de leyes á los pueblos primitivos; Moisés legisló é hizo reformas de gran importancia para su época: en la India y el Egipto existen tambien leyes, principalmente penales; se conocen el matrimonio y las dotes que da siempre el marido, y por último, las máximas orales de Licurgo, que son leyes, y las reformas legislativas de Solon nos presentan á la antigua Grecia regida por preceptos de los que aún hoy dia podemos sacar lecciones provechosas.

Mas el verdadero punto de partida, el origen de todas las modernas legislaciones, la base de todo Derecho, debemos buscarle en Roma, célebre desde su fundacion, no ménos interesante en el presente, tal vez más en el porvenir. En esa ciudad, cuyo origen da lugar á tantas fábulas sin ninguna probabilidad de certeza, se levanta pequeño, como el círculo

de sus murallas, un Derecho que ha de extenderse más que su inmenso territorio, y ha de sobrevivir á las grandes conquistas de la República y del Imperio; porque la ilustracion y la cultura no se dominan ni se pierden con la espada; pertenecen al alma, á la que no alcanza la violencia del más fuerte.

Desechando las muchas cuestiones que se presentan en este asunto, de ninguna importancia para mi propósito, considerando ya constituida Roma, vemos que al lado de la Monarquía, que es su primitiva forma de gobierno, existe un Senado, consultor de los graves negocios del Estado, y los Comicios en que se reúne el pueblo para legislar. En este breve período de la Monarquía no hay más que los gérmenes de lo que han de ser despues ricas y abundantes fuentes del Derecho, cuando los distintos sucesos que la historia nos trasmite yayan produciendo sus efectos.

Durante la Monarquía, solo Numa y Servio Tulio merecen mencionarse; el primero que reforma el Calendario, y el segundo que establece el Censo, únicas instituciones nuevas; mas una revolucion pone fin á la Monarquía en tiempo de Tarquino, sucede la República y con ella la lucha incesante de los dos elementos contrarios que forman la ciudad, los *patricios* y los *plebeyos*, cuyas opuestas tendencias han de ir variando sucesivamente el Derecho, adquiriendo la importancia que nuevos elementos y la creacion de magistraturas le darán más tarde.

Efecto de lo enunciado anteriormente, en el encono de las clases necesitadas contra las patricias, arrancan á estas últimas las primeras, concesiones que gradualmente van elevando su significacion á sus expensas, y decayendo visiblemente el poderio aristocrático, dió por resultado la creacion del *Tribuno de la plebe*, magistratura popular, fuente del Derecho más adelante, y á quienes debemos algunas importantes disposiciones conocidas con el nombre de *Plebscitos*.

No satisfecho el pueblo romano, sigue en su afán de adquirir mayores ventajas hasta conseguir la creación de los *Decemvros*, que habian de publicar el primer Código, ó sean las leyes de las *Doce tablas*, viniendo á satisfacer de este modo las justas exigencias de la *plebe*, que clamaba por un Derecho conocido, que iba en pos de la igualdad ante la ley; pero despues de grandes dificultades opuestas por el interés de la clase patricia, que aún era fuerte, y tomando como pretexto el estudio de las leyes griegas, prolongó cuanto le fué posible la publicacion de dichas leyes, y los *Decemvros*, creados para su formacion, concluyeron su cargo á impulso de una conmocion popular, por motivo análogo al que habia destruido la Monarquía.

El Derecho, sin embargo de todo lo manifestado, carece de importancia; los pocos fragmentos que se conservan de las leyes *decemvirales*, al lado de los buenos principios establecen otros altamente inhumanos: en suma, la familia vive bajo la presión del jefe con facultades extraordinarias; las personas que de él dependen, no tienen más consideración que las cosas, sobre las que su dominio es absoluto; la contratación es casi desconocida; el enjuiciamiento carece de importancia por su sencillez; y por último, la penalidad es todo lo dura que puede ser en un pueblo que no tiene ilustracion.

Continúa el Derecho en el estado que acabo de manifestar, hasta que nuevos acontecimientos vienen á introducir en él otro rumbo, modificando su primitivo rigor é introduciendo principios más aceptables que los hasta entónces conocidos. El establecimiento de los *Pretores de la ciudad*, que, fundados en la equidad, dulcificaron el Derecho por medio de los Edictos, en que sin derogar la ley, por medio de ficciones, se consigue la realizacion paulatina de la gran reforma que esta nueva fuente del Derecho habia de producir.

Las relaciones exteriores de los romanos siempre tuvieron por objeto extender su territorio; ningun vínculo los unía,

ningun derecho marcaba sus relaciones, y la República, en medio de la lucha que vemos sostienen los encontrados elementos que la constituyen, crece, y sus legiones victoriosas extienden su dominacion de un modo increíble, y teniendo ya la Italia sometida, otros pueblos se ven amenazados, dando Roma señales de ser la *Señora del mundo*; pero semejantes sucesos no han de ser estériles, su extension requiere la creacion de otros Magistrados, que á imitacion del *Pretor de la ciudad*, administrasen justicia á los extranjeros, dando por resultado la institucion del *Pretor Peregrino*, de donde habia de nacer el Derecho de gentes, desconocido hasta entónces.

Producto de estos acontecimientos, tenemos ya en el siglo VI de la fundacion de Roma tres fuentes de Derecho escrito que son: las *Leyes*, *Plebiscitos* y *Senado-consultos*: más adelante veremos elevarse á esa misma categoría los elementos que en esta época empiezan á germinar como preceptos no promulgados; estos son el *Derecho pretorio* y las *Doctrinas de los jurisconsultos*.

Consecuencia de lo manifestado, la sociedad romana se desenvuelve, aunque lentamente; el rigor antiguo y la autoridad del jefe de la familia se hacen más llevaderos; el matrimonio sufre modificaciones; se establecen las dotes que le facilitan; la mujer adquiere más significacion; los testamentos y la contratacion pierden algo de sus rigurosas formas, desapareciendo ciertos inconvenientes; la propiedad exclusiva de los romanos se extiende por Derecho de gentes; los juicios varían de formas fundadas en otros principios; y por último, el Derecho penal adelanta aunque poco: en este tiempo hay ya jurisconsultos notables, y se escriben algunas obras de Derecho.

La República romana tocaba ya á su fin; la corrupcion de las costumbres de los ciudadanos, la ambicion y el olvido completo de su primitivo nombre, hacen que se prepare una

nueva forma política que sustituya á la antigua, y en ella encontramos el completo desenvolvimiento del Derecho y le vemos llegar á su apogeo, para descender despues hasta perderse.

La dictadura de Sila es el primer sintoma de desaparicion de la República, y se aproxima el Imperio que ha de ofrecer, al mismo tiempo que sucesos grandes, acontecimientos horribos. Pompeyo sucede á Sila elevado por la *plebe*, y creyéndose poco asegurado, se liga á Craso y á César, destruyéndole este, y subiendo al poder supremo como *Dictador*, termina su magistratura á impulso del puñal en el mismo Senado. Con César acaba la República y empieza el Imperio en su sobrino Octavio, despues de la destruccion de sus colegas Marco Antonio y Lépido.

Invistiéndose de todas las magistraturas, se hace jefe supremo, dictando disposiciones que vienen á ser la ley de donde parte un nuevo origen de Derecho, que ha de ser tan fecundo como veremos. La constitucion de Roma varia completamente bajo todos aspectos, y una serie de Emperadores, célebres todos, unos por sus vicios, otros por sus virtudes, gobiernan, hasta que un pueblo nuevo y guerrero viene á destruir el grande Imperio, formando estados independientes.

Un suceso más importante que todos aparece en este tiempo; el Redentor del mundo habia ya venido á cumplir su destino señalado por Dios, y este acontecimiento que aún no tenia ninguna influencia, ha de ser la causa de una verdadera revolucion de ideas y principios, cuando más adelante empiece á propagarse la luz del Evangelio, á pesar de las horribos persecuciones de los Emperadores, temerosos de las puras y saludables doctrinas de Jesucristo.

Las nuevas causas, unidas á las anteriormente indicadas, hacen que la condicion de la familia se mejore; el hijo, la mujer y el esclavo, que fueron en otro tiempo una misma cosa, adquieren distintos derechos, elevando á la mujer y

concediendo á los hijos el derecho de disponer del peculio ganado en la guerra, y al esclavo no estar sometido al excesivo rigor que en un principio; se atiende á la suerte de los huérfanos por medio de la *tutela* y *curatela*, basadas en principios convenientes y justos; se conceden derechos á los póstumos; se atiende al parentesco para la sucesion intestada; se facilitan más los contratos; el enjuiciamiento se reforma; y la penalidad se modifica. A estos brillantes y notables progresos contribuyen principalmente los trabajos de los muchos distinguidos jurisconsultos que en este tiempo engrandecen con sus teorías la ciencia del Derecho.

El año 284 sube al Solio imperial Diocleciano; con su elevacion desaparecen hasta los recuerdos que áun quedaban de la antigua República, dándose una distinta organizacion, y entrando de lleno la Monarquía absoluta. Constantino que le sucede, proclama por ley el Cristianismo y traslada la residencia imperial á Bizancio (despues Constantinopla): estas trasformaciones, unidas á las causas existentes, iban preparando los sucesos que habian de sobrevenir.

La division del Imperio entre los hijos de Teodosio es otro nuevo acontecimiento, por el que pierde completamente su poderío el grandioso Imperio romano, desapareciendo por la conquista al poco tiempo de la division la parte occidental, gobernada por débiles Emperadores; pero áun queda una página gloriosa para el Imperio de Oriente. Lamentable era el estado en qué se encontraba cuando Justiniano subió al trono, cuyo nombre, tan venerado para nosotros, se pronuncia con respeto en este sagrado recinto, templo de la ciencia; pues si tuvo faltas como Emperador, y su presuncion fué extraordinaria, á él debemos el tesoro de la ciencia que hoy es la base y la fuente del Derecho, á donde siempre tendremos que acudir si queremos llevar con justicia el nombre de *Jurisconsultos*.

Las numerosas Constituciones de los Emperadores hacian

que el Derecho estuviese en una completa confusion y desórden; mas conociéndose desde luego la necesidad de una reforma, los jurisconsultos, que fueron quienes primeramente la comprendieron, trataron de remediar el mal publicando Colecciones, entre las que figuran en primer lugar las conocidas con los nombres de Código Gregoriano y Hermogeniano; pero que pierden su significacion é interés con la publicacion de otro más importante y que se debe á Teodosio, de quien recibió el nombre de Teodosiano; mas como los Emperadores siguieran legislando, aumentáronse las Constituciones y sintióse otra vez la precision de colectarlas, como se verificó en tiempo de Justiniano. El Código de este, las Pandectas, las Instituciones y el Código *Repetita prælectionis* son el conjunto de las obras del ilustre Emperador, formando entre todas ese caudal de ciencia, que á pesar de las faltas y omisiones con que se quiere disminuir su mérito, ocuparán siempre el distinguido lugar que merecen, pues de ellas nace el Derecho moderno, en ellas se encuentran todos los principios de la ciencia, y son la historia progresiva de la humanidad desde Rómulo hasta su Autor.

El Derecho, tal como nos le presentan estas Colecciones, ha llegado á su mayor altura; por él han desaparecido las diferencias de los ciudadanos y de las propiedades, y son iguales en todo el Imperio: aunque existe la esclavitud, el Cristianismo la ha hecho más llevadera; se confunden la *agnacion* y *cognacion*; la potestad del padre reconoce los límites fijados por la razon; los hijos adquieren por otros conceptos á mas de la guerra; se favorece la legitimacion; la tutela tiene fundamentos más sólidos; se organiza el sistema dotal; se simplifican las formas de testar, y desaparecen algunas incapacidades para ser herederos; la sucesion intestada está fundada en los vínculos de familia; dejan de existir las fórmulas rigurosas de la contratacion, y el enjuiciamiento pierde su carácter anterior y participa de la reforma general; y finalmente, la

penalidad, aunque atrasada, da algun paso en beneficio de la humanidad. Al mismo tiempo que Justiniano en Oriente recopila el Derecho, formando esos cuerpos de doctrina, el Imperio de Occidente se desmorona por la invasion de unos pueblos guerreros que hacia tiempo venian amenazando á Roma, ávidos de conquista y escasos de ilustracion; sin más leyes que sus costumbres, la civilizacion desaparece; inaugurándose la edad media, en que solo guerras sangrientas se ofrecen á nuestra consideracion.

Como un torrente asolador, los *suevos*, los *vándalos*, los *alanos* y los *borgoñones* penetran por la Galia, estableciéndose los últimos entre el Rhin y el Saona, los demás pueblos pasan á España, y á poco despues los *francos* se apoderan de parte de la Galia; todos estos pueblos, sin embargo, no destruyen las leyes de los vencidos, y el derecho de castas es el que rige los paises conquistados, publicándose simultáneamente Colecciones para vencidos y vencedores: así se publican el Edicto de Teodorico, rey de los *ostrogodos*, el Código alaricano por Alarico, rey de los *visigodos*, y por último, la ley del *Borgoñon*, denominada *Papiani responsium*, Colecciones todas del Derecho romano dadas para los vencidos. Al mismo tiempo publican tambien para los invasores, en los distintos territorios que dominaron, formando Monarquías independientes, Códigos que estaban en consonancia con sus costumbres; entre los que vemos la Ley Sálica para los *francos salios*, la Ripuaria para los *ripuarios*, y la Gombeta para los *borgoñones*, y otros varios ménos importantes.

Esta época tan calamitosa y denominada bárbara no fué tan estéril en nuestra patria: sentada sobre fuerte base la Monarquía de los *godos*, convertido Recaredo al Catolicismo, el clero de ese pueblo, centro exclusivo entónces de la ilustracion, crea en los Concilios de Toledo, el mejor Código de la época, conocido por el *Fuero-juzgo*, en donde se encuentran instituciones nuevas en el Derecho, como son: la sociedad le-

gal y las mejoras de tercio y quinto, que á mas de otras varias instituciones, figuran en primer lugar.

La unidad establecida por el *Fuero-juzgo*, que borra el Derecho de castas, desaparece en el siglo VIII, arrastrada en su caída por Don Rodrigo, último rey godó, en la memorable batalla del Guadalete, que hizo dueños de España á los árabes por algunos siglos, durante los cuales se publicaron numerosas Colecciones con el nombre de Fueros, dados á los pueblos que conquistaban su independencia, introduciendo un desorden en la legislación, que á pesar de los esfuerzos de algunos Monarcas por restablecer la unidad, no les fué dado conseguirlo, ni aún hoy día existe, por mas que se haya intentado en distintas ocasiones. Todo este periodo ofrece muy poco interés en el desarrollo del Derecho, siendo únicamente digno el Código publicado en Francia en el último tercio del siglo VIII, por Carlo-magno, conocido por las Capitulares de su mismo nombre, y que da una idea de que no se habia perdido del todo la ilustración del pueblo romano; pero desde esta época no tenemos otro monumento notable hasta que el siglo XII inauguró un nuevo rumbo en la ciencia, desde donde empieza su renacimiento.

El Derecho romano en Occidente no habia desaparecido totalmente, y de estos restos sin duda nació la afición á su estudio, estableciendo las Escuelas de Roma y Rávena, que pronto iban á ser eclipsadas por la de Bolonia, desde cuya época se presenta la ciencia bajo otro aspecto distinto del que por algun tiempo habia tenido; las circunstancias eran favorables á este movimiento; pues nuevas ideas sustituian á las dominantes que se marchaban para no volver mas: otra causa influía en este desarrollo científico, las disposiciones de la Iglesia eran ya numerosas, de ellas se habian hecho algunas Colecciones, y este poderoso auxiliar, unido al elemento romano, constituía el gran depósito de ciencia que habia de elevarse despues de algun tiempo, y á fuerza de profundas investiga-

ciones por los jurisconsultos, que llenos de fé, y con una constancia nada comun, cumplirian su propósito, trayendo á la memoria los tiempos gloriosos en que vivieron Cayo, Ulpiano y otros muchos no ménos célebres que ellos.

Contribuyó eficazmente á esta aficion, con que se emprendieron los estudios del Derecho romano, el hallazgo de las Pandectas de Amalfi, las explicaciones de los Profesores de la célebre universidad de Bolonia, á la cual acudió de todas partes multitud de jóvenes ansiosos de adquirir los nuevos conocimientos que aumentaron mucho más con el establecimiento de otras Universidades en el siglo XIII, entre las que figuran en primer término las de Paris, Palencia, Salamanca, Nápoles, Viena y Lisboa.

No es ciertamente España la última que se adhiere al nuevo movimiento, ántes por el contrario, adquiere tal importancia, que llega á ponerse á la misma altura de Italia, cuna del renacimiento. La Universidad de Salamanca daria poco despues los fundadores de la ciencia del Derecho natural y del internacional, por mas que traten de quitar esta gloria á nuestra patria, considerando como verdaderos autores de dichas ciencias á Groot y Pufendorff que no fueron más adelante en sus doctrinas, al estamparlas en el siglo XVII, que lo habian hecho ya los teólogos Francisco Victorio, Domingo de Soto y los jurisconsultos Vazquez Menchaca y Baltasar de Ayala en el siglo XVI.

Ciertamente que llevado insensiblemente por espíritu de nacionalidad; pues parece destinada siempre nuestra patria al olvido de sus grandes obras, me ha hecho adelantar hasta el siglo XVII, teniendo que ocuparme aún de hechos demasiado notables que tuvieron lugar en el siglo XIII para admiracion de los que entónces vivieron, como monumento de gloria para los presentes, y como obras de estudio para todos: me refiero á los Códigos de esta época.

Por renuncia de Doña Berenguela fué proclamado rey de

Castilla D. Fernando III el Santo, que desde luego conoció la necesidad de una reforma en la legislación que tan desordenada se encontraba por las influencias dominantes entonces; pero si comprendió cuál era su deber, no por eso le fué más fácil realizarlo por las pretensiones exageradas de una nobleza poderosa que había de ponerse de frente para destruir sus esfuerzos, clase que solamente podían dominar más adelante los grandes Monarcas, cúspide de la pirámide del engrandecimiento de la Nación, al que no ha podido llegar después en sus diversas tentativas para conseguirlo.

Corría el año 1252, cuando se eleva al trono de Castilla el sabio Rey Alonso, más entendido que dichoso, más legislador que guerrero, y heredando el deseo de su padre en punto á reformas, y estando á la altura de los conocimientos de su época, emprende la grande obra, publicando distintos Códigos más ó ménos importantes, pero que todos perdieron su significación el aparecer el gran Código de las Partidas, en que á mas de las disposiciones legales con que enriqueció la ciencia del Derecho, contiene este Código conocimientos profundos en otros ramos del saber, siendo al mismo tiempo un monumento literario.

Las leyes romanas sirvieron de base para su formación á mas de las canónicas, que ya tenían importancia, y sobre todo, grande autoridad; con tan ricos elementos, la obra de Alonso no podía ménos de ser un conjunto científico de gran valía, sus leyes debían de estar fundadas en la razón y en la justicia, atendido el origen de donde procedían, y si algun defecto puede imputárseles es el de haber dado un Código enteramente nuevo para los que habían de obedecerle, estando algun tanto en oposición con sus costumbres y tradiciones. Bien merece este Código un exámen detenido; pero no permite la naturaleza de este trabajo entrar en semejante tarea que le haría desde luego demasiado largo.

Los dos siglos que suceden, el XIV y XV, poco importante

ofrecen para el desarrollo del Derecho; pero, sin embargo, en el último tienen lugar los acontecimientos más notables que han de dar sus óptimos frutos posteriormente; estos hechos tan trascendentales son: el descubrimiento de la *imprensa* y la toma de Constantinopla por los turcos: por el primero de estos sucesos la ciencia se ha de reproducir de una manera pasmosa, haciendo que pueda llegar á conocimiento de todos: por el segundo, con la destrucción del imperio de Oriente, depósito de ciencia y de cultura, habían de extenderse por medio de los fugitivos los conocimientos y las obras que en él había, dando por resultado los grandes adelantos del siglo XVI.

Alciato, Cujas, Donneau y otros muchos juriseconsultos dan el nuevo impulso, elevando por distintos caminos, y áun en oposicion entre sí, la ciencia del Derecho romano, que adquiere otro aspecto á consecuencia de los recientes estudios de la literatura griega y latina. Al final del pasado y principios del siglo que nos ocupa, España presencia bajo el reinado glorioso de los Reyes Católicos importantísimos sucesos; las armas españolas dirigidas por ellos arrojan del territorio las tribus agarenas, que estuvieron gozando su triunfo del Guadalete por tantos años, hasta que terminaron con la rendición de Granada, en tiempo de Boabdil, último rey sarraceno en España. Estos celosos Monarcas, despues de terminada la obra maravillosa de la reconquista, forman la gran Monarquía española, organizan su administracion, dominan el poder de la nobleza, realizando la autoridad real tan oprimida y desprestigiada por las pretensiones excesivas de aquella, y publican nuevas Colecciones legales, y desaparecen tambien las libertades castellanas. Era pequeño trecho el que sometia su centro, aquellas almas grandes necesitaban más espacio en que extenderse; y una pequeña flotilla, á las órdenes del sabio genovés Cristóbal Colón, atraviesa los mares en busca de un mundo desconocido, para ofrecérsele á estos felices y célebres Monarcas como en premio de sus grandiosos hechos.

Con el Ordenamiento de Montalvo se inauguran las reformas legislativas de los Reyes Católicos; pues las necesidades de la época estaban reclamándolas por el desorden y confusión en que se encontraba el Derecho; mas puede decirse que no produce beneficio alguno, acrecentándose el mal con el aumento de un Código mas. Conocido el pequeño y exiguo producto del Ordenamiento de Montalvo, las leyes de Toro vinieron á publicarse con la pretension de llenar el vacío de la legislación; no podemos, sin embargo, convenir en que cumplieran estas famosas leyes el fin para que se dieron, á pesar de ser de los Reyes Católicos, por mas que se publicaran con posterioridad á su reinado, glorioso bajo todos conceptos, teniendo que hacer mencion para terminar su historia de los distinguidos Canonistas que escribieron en este período, fundando la *Escuela regalista*, de la cual pueden considerarse como jefes D. Fernando y Doña Isabel, que con tanto ardor defendieron las prerogativas de la Corona en contra de las pretensiones de la Corte pontificia.

La necesidad de una reforma en la legislación no habia disminuido con las publicaciones anteriores; por el contrario, se hacia más indispensable, y esto dió motivo para otro Código que es la Nueva Recopilación, última reforma del siglo XVI en España, hecha en el reinado de Felipe II; pero los males que se trataron cortar no solamente quedaron en pié, sino que vinieron á ser mayores con este nuevo Código, que dejaba subsistentes todos los publicados anteriormente, por cuya razon habian de continuar las quejas, dando por resultado otro nuevo Código á principios del presente siglo, del que me ocuparé en su correspondiente lugar.

El movimiento general continuaba, y siguió aunque algo debilitado en los siglos XVII y XVIII; algunos juriconsultos consiguen enriquecer la ciencia con varios acertados trabajos, entre los cuales se distinguen Heinecio, Vico y Montesquieu, cuyas obras son altamente notables; pero sobre todo

deben llamar la atención Filangieri y Beccaria, que pueden considerarse como fundadores de la ciencia penal, tan atrasada hasta ese tiempo. En Alemania aparece el gran filósofo Kant, que con sus excelentes principios introduce nuevas teorías en el Derecho. Al final del siglo XVIII y principios del presente, el distinguido jurisconsulto Bentham funda una Escuela bastante célebre por varios conceptos.

Con tan poderosos elementos principia el presente siglo, y nada más natural que produzca sus efectos, viniendo á ser la continuacion del XVI, reanudándose los trabajos entónces emprendidos y continuados hoy por muchos distinguidos jurisconsultos de Alemania y Francia, dando origen á la creacion de las dos famosas Escuelas *histórica* y *filosófica*, que se disputan el exclusivismo de la ciencia; pero léjos de eso, son tan necesarias la una á la otra, que aisladamente cualquiera de ellas ningun resultado ventajoso podria reportar á la ciencia.

Continúa España en la tarea que la hemos dejado, de arreglar la legislacion, al terminar el siglo pasado, produciendo al principiar el corriente otro Código, sin cortar el mal que se trataba hacia tiempo de evitar: la Novísima Recopilacion está tan llena de faltas y errores como las Colecciones anteriores, y en vez de ser un Código sencillo que viniera á destruir los demás, quedaron subsistentes.

Con los conocimientos y los adelantos de las épocas pasadas se ha formado la idea de la *Codificacion*, método nuevo y sencillo, en el que se comprende cualquiera legislacion en un reducido volúmen, apartándose en este punto del sistema anteriormente seguido para los Códigos que se componian de leyes, formándose tomos inmensos. Con estas bases, y á consecuencia de la revolucion con que el pasado siglo XVIII se despidió, principia la publicacion de los Códigos tanto políticos, como civiles, penales, etc.

La Constitucion del año 1812 es el primer Código de esta clase que nos presenta España, que si su principal objeto es

político, no deja tambien de ocuparse de asuntos puramente civiles: distintas alternativas experimenta en que se le ve regir y desaparecer, hasta que concluyó de hecho en 1825: un año antes se habia publicado el Código penal que tambien pereció á la misma fecha y de idéntica manera.

El *Código de Comercio*, que hoy dia está vigente, nació en 1829 completado con el Enjuiciamiento del 1850, que formado á la sombra de las Ordenanzas de Bilbao, tiene la gran ventaja de haber corregido algunos defectos de aquellas, dando resultados bastante notables en la práctica.

Con el actual reinado se suceden varios Códigos políticos, y además el *Reglamento provisional* para la administracion de justicia del año 1855, el *Código penal* publicado en el 1849 y corregido en el 1850, cuyo libro primero merece grandes elogios, en mi concepto, pues está formado de una manera altamente filosófica. Finalmente la *Ley de enjuiciamiento civil*, Código publicado en 1855, por el que se corrigen muchos abusos que la práctica habia introducido en la tramitacion para la administracion de justicia. El no ser ley el *Código civil* y tener solamente el carácter de *proyecto*, es la causa de no ocuparme de él, áun de la manera breve que lo he hecho de las demás publicaciones. En suma, esta es la historia, á la ligera, del Derecho, en la que se ve su desarrollo sucesivo al través de los tiempos, desde Roma, que es su cuna, hasta el presente, en que se nos manifiesta grande y majestuoso, formando la ciencia del *Jurisconsulto*.

Poco resta que decir sobre la segunda parte del tema que me ocupa, despues de dilucidada la primera, de quien es una consecuencia legítima. La importancia del estudio de la historia es siempre útil en todas las ciencias; pero en la del Derecho pasa más adelante, porque es hasta necesaria; mal pueden apreciarse las leyes anteriores á nosotros, ni juzgarse de su conveniencia, sin tener en cuenta la historia, que nos marca las costumbres, tendencias y deseos de los pueblos, y de aquí

se ha de sacar la gran lección para legislar y hacerlo con acierto; de lo contrario, sin tener presente la historia, las leyes serían caprichosas, estarían tal vez en oposición con las verdaderas aspiraciones de los que habían de obedecerlas, y serían desde luego rechazadas; por fin, la historia es el gran libro de la humanidad, en que se la ve marchar lenta y sucesivamente á realizar el destino marcado por la Providencia.

Al concluir este desaliñado discurso, en que he tratado de señalar, reduciéndome á estrechos límites, la historia progresiva del Derecho, no puedo ménos de consignar: Que los adelantos de la ciencia han estado siempre en nuestra patria á la altura que en aquellos países en que se ha elevado más, y que en el período de la edad media, en que la Europa se presentaba dominada por la barbarie, se distingue con la publicación de los famosos Códigos que hemos dado á conocer, á los que tenemos que acudir hoy día, á pesar de los modernos adelantos.— He dicho.

Joaquín Vellando.



se ha de sacar la gran lección para legislar y hacerlo con acierto
 los de lo contrario, sin tener presente la historia, las leyes
 serían caprichosas, estarían tal vez en oposición con las ver-
 daderas aspiraciones de los que hablan de obedecerlas, y se-
 rían desde luego rechazadas; por fin, la historia es el gran
 libro de la humanidad, en que se la ve marchar lenta y sucesi-
 vamente á realizar el destino marcado por la Providencia.

Al concluir este tratado de derecho, en que he tratado de
 señalar reduciéndome á estrechos límites, la historia que
 precisa del Derecho, no puedo menos de consignar: que los
 adelantos de la ciencia han estado siempre en nuestra patria,
 á la altura que en aquellos países en que se ha elevado más,
 y que en el período de la edad media, en que la Europa se
 presentaba dominada por la barbarie, se distinguía con la pre-
 sencia de los famosos Códigos que hemos dado á conocer
 á los que tenemos que escribir hoy día: á pesar de los ma-
 duros adelantos.— He dicho.

Joaquín Valladares



UVA. BHSC. LEG.06-1 n0444

УВА. ВНС. ЛЕГ.06-1 n0444

VVA. BHSC. LEG.06-1 n0444